



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO (Cdn. Principal)
DEMANDANTE:	ARMANDO ENRIQUE PEÑA LÓPEZ
DEMANDADO:	HERNAN MAURICIO ROBLES SANTOS Y OTRO
RADICACIÓN:	154074089002-2024-00042-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Armando Enrique Peña López actuando en causa propia en contra Hernán Mauricio Robles Santos por la obligación contenida en la letra de cambio arrimada como título base de ejecución.

CONSIDERACIONES

Estudiada la subsanación de la demanda se constata que procedente librar mandamiento de pago, tendiendo a que el título base de recaudo pagaré contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio, se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra Hernán Mauricio Robles Santos, identificado con C.C. 79.492.674 y Yolanda Roperó Cuadrado identificada con C.C. 23.689.970 a favor de Armando Enrique Peña López, por:

1.1 La suma de VENTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000. 000.00). por concepto de capital de acuerdo con el título exhibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, por la Super Intendencia Financiera. Desde el 01 de abril del año 2022 y hasta la fecha que se efectúe dicho pago.

1.3 **Negar el mandamiento** por los intereses corrientes lo anterior por cuanto los mismos no están expresamente pactados dentro del título valor aportado.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia a Hernán Mauricio Robles Santos y Yolanda Roperó Cuadrado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **011**, de hoy **veintidós (22) de marzo de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ddadafdb6c57e4fa5a7fb67322f636face685d1980b9af120c9f5afb6dcfe**

Documento generado en 21/03/2024 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>